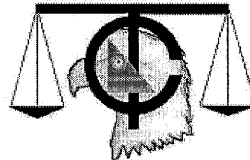




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 19 de octubre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 2800/04 originario del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: “DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION REF. -CONTRATACION DE PERSONAL PARA SER AFECTADO AL PROGRAMA SANEAMIENTO DEL PARQUE HABITACIONAL – RES. IPV 0816/04” que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones de la Auditora Fiscal por Acta de Constatación.

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indicando que mediante Acta de Constatación TCP N° 485/04 – I.P.V. -de fecha 04/10/04- la Auditora Fiscal observa en relación a las contrataciones de las Sras. Susana GOMEZ, Claudia BARRIENTOS, y Mónica del Carmen VARGAS, que no se da cumplimiento a lo establecido en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial, ya que las tareas a realizar por las contratadas son de carácter administrativo, no encontrándose acreditada en los actuados su especialidad, haciendo extensivo lo indicado en el Informe Legal T.C.P. – C.A N° 39/04. Por otra parte, observa que la firma plasmada a fs. 24, donde se solicita autorización al Sr. Gobernador para estas contrataciones, no indica el carácter de la misma. Asimismo, deja constancia en el Acta que en función de lo establecido por Acuerdo Plenario N° 514 para este tipo de contrataciones, si el cuentadante se inclina por la insistencia del acto, las actuaciones deben ser remitidas directamente al Plenario de Miembros, en la forma dispuesta por el art. 166, Punto 2, 2° párrafo de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley Provincial 50.

A través de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 1497/04, obrante a fs. 88, el Presidente del organismo da respuesta a las observaciones realizadas, señalando que la especialidad del personal a contratar ha sido evaluada por el Director General del Area Asuntos Jurídicos y Notariales a través de la Nota N° 281/04, la cual es compartida por esa Presidencia. Destaca que se ha respetado el requisito de la temporalidad, como así también la excepcionalidad de la contratación, plasmada en el programa aprobado por Resolución IPV N° 816/04 glosada a fs. 3/23. Por otra parte, expresa que conforme surge de los proyectos de contrato, se trata de locaciones de servicios, para los cuales no se requiere autorización o ratificación por el titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo indicado en Acuerdo Plenario N° 493.

Abierto el debate, entiende el Sr. Presidente que los argumentos invocados por el cuentadante no logran conmovir la primera observación efectuada por la Auditora Fiscal en la citada Acta, toda vez que no se encuentran reunidos en estos casos los presupuestos previstos por el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En efecto, de la Nota Letra: IPV (DGAJN) N° 281/04, obrante a fs. 2, invocada por el cuentadante, no surge que se haya merituado la especialidad de las contratadas, no constando tampoco en sus currículum vitae, ni siendo acreditada en las actuaciones. Por otra parte, si bien el Presidente del organismo alude a la Resolución I.P.V. N° 816/04 para demostrar la estricta necesidad funcional, se advierte que el objeto de los contratos es amplio e impreciso, no especificando en que consisten concretamente las tareas contratadas. Esta Resolución aprueba el Programa Saneamiento del Parque Habitacional, donde se menciona que este programa específico permitirá la contratación de personal mediante el sistema de locación de servicios, en virtud que desde el Area Social no se cuenta con recursos humanos disponibles para desarrollar las tareas de relevamiento y control del parque habitacional existente. Sin embargo, en estos casos no se precisan en los contratos las tareas a realizar, limitándose a consignar que las contratadas desempeñarán tareas en el marco del citado Programa, según lo solicitado por el Director General de Asuntos Jurídicos y Notariales mediante Nota I.P.V. (D.G.A.J.N.) N° 281/04.

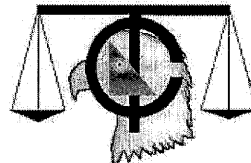
Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de mantener tal reparo, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial, y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50. Moción que es aprobada por unanimidad.

Siguiendo con el tratamiento de la segunda observación efectuada en el Acta de Constatación N° 485/04, entiende el Sr. Presidente que le asiste razón al Presidente del I.P.V. en su planteo en cuanto que en el caso de locaciones de servicios no se requiere autorización o ratificación por el titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo indicado en Acuerdo Plenario N° 493. En efecto, en dicho Acuerdo Plenario el Tribunal entendió: *"...con relación a la necesidad de ratificación del contrato por el titular del Poder Ejecutivo, cabe destacar que de los términos del art. 26 de la Ley Provincial 616 surge que el requisito de la autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial rige para la designación o contratación de personal. Es decir, para aquellas personas que sean designadas o contratadas en el ámbito de la Administración centralizada o descentralizada, bajo alguna de las formas previstas en la Ley Nacional 22.140 (arts. 10, 11 y cdt.), existiendo relación de dependencia con el Estado. En este caso, estamos ante un Contrato de Locación de Servicios que no genera relación de dependencia con el Estado, regulado por las normas del Código Civil y Ley Territorial 6, con lo que no se trata de la contratación de personal prevista en el art. 26 de la Ley Provincial 616, por lo que se entiende procedente levantar dicha observación..."*. Estos casos pueden ser asimilados en este aspecto al analizado en el citado Acuerdo Plenario, con lo que resulta procedente el levantamiento de la segunda observación realizada en el Acta de Constatación N° 485/04. Moción que también es aprobada por unanimidad.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo de Miembros resuelve mantener la primera observación efectuada en Acta de Constatación N° 485/04 – I.P.V. -de fecha 04/10/04-, y levantar la segunda; remitiendo el Expediente N° 2800/04 originario del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: “DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION REF. -CONTRATACION DE PERSONAL PARA SER AFECTADO AL PROGRAMA SANEAMIENTO DEL PARQUE HABITACIONAL – RES. IPV 0816/04” a la Legislatura Provincial, en el marco establecido por el art. 166 inc. 2) –in fine- de la Constitución Provincial y arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50; notificando de este pronunciamiento al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.

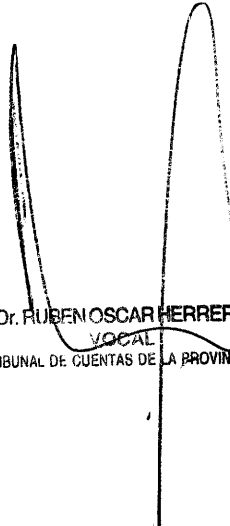
Por Secretaría Privada se llevará a cabo la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

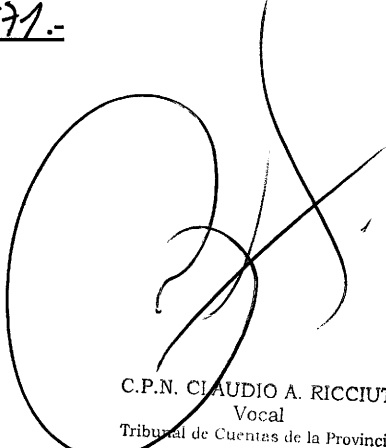
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

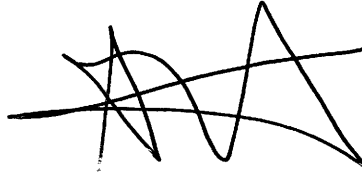
ACUERDO PLENARIO N° 571.-



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA